

CAPITULO - IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25.- SALARIO BASE.- Se establece como salario base del Convenio el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo 26.- ANTIQUEDAD.- Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera se abonarán sobre los salarios base que se establecen en el anexo de éste Convenio.

Artículo 27.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordinarias: de Navidad y Verano, equivalente cada una de ellas a 30/ días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes del 15 de Diciembre/ y el 15 de Julio, respectivamente.

Artículo 28.- PARTICIPACION EN BENEFICIOS O PAGA DE MARZO.- En concepto de participación de beneficios, las empresas afectadas por éste Convenio abonarán a / sus trabajadores, 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivos en la primera quincena de Marzo.

Artículo 29.- DIETAS.- Durante la vigencia de éste Convenio, la cuantía de la / dieta será de 1.449 Pts. para los servicios regulares; 3.000 Pts., discretional- les comarcales, 3.780 Pts. para los discretionales nacionales, y de 4.850 para/ salida al extranjero, siendo su distribución de acuerdo con el artículo 109 de / la vigente Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 30.- DESCANSO SEMANAL.- Todos los trabajadores afectados por el presen- te Convenio disfrutará de un descanso semanal de día y medio. Las empresas po- drán computar dichos descansos quincenalmente, de forma que los trabajadores // descansen una semana, un día y la otra dos, o viceversa.

Artículo 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se fija el precio de las horas extraordina- rias, una vez hechos los incrementos legales pertinentes, en 455 pesetas cada / hora, sin discriminación personal alguna.

Artículo 32.- QUEBRANTO DE MONEDA.- El quebranto de moneda a que se refiere el/ artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará a razón de 63 Pts. por día // trabajado.

Artículo 33.- ECONOMATO.- Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarje- ta para utilizar los servicios de economato.

Artículo 34.- PLUS DE CONDUCTOR-PERCEPTOR.- El conductor-perceptor, cuando de- sempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador, percibirá además / de la remuneración correspondiente a su categoría, un complemento salarial por/ puesto de trabajo que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en / que se realicen ambas funciones, según lo establecido en el artículo 59 de la / vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo 35.- PLUS DE TRANSPORTE.- Se establece un plus de transporte, consis- tente en 443 Pts. por día efectivo trabajado, equivalente a 10.632.- Pts. al // mes.

Artículo 36.- COMISION PARITARIA.- Para interpretación de las dudas que pudie- ran surgir al presente convenio, se establece una Comisión Paritaria, compuesta por // tres representantes de los empresarios, nombrados entre los miembros de la Comi- sión Deliberadora del Convenio, asistidos de los asesores que consideren necesari- os en cada momento ambas partes, con voz y sin voto. También formaran parte de / esta comisión tres representantes de los trabajadores.

Artículo 37.- DERECHOS SINDICALES.- En cuanto a derechos sindicales se estipu- lo establecido en el Convenio recogido en el "Boletín Oficial de la Región de Mur- cia" de 11 de Marzo de 1.982, excepto en lo que concierne al crédito de horas retri- buidas de los componentes de los comités de Empresa, que quedarán como // continuación de relaciones.

De 1 a 50 trabajadores, 21 horas.
" 51 a 75 trabajadores, 25 horas.
" más de 76 trabajadores, 31 horas.

Así lo acuerdan, libre y espontáneamente, firmando en prueba de conformidad la Co- misión Deliberadora en el presente texto.

MURCIA, 30 de marzo de 1.987

TABLA - SALARIAL

GRUPO I.- PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO	MENSUALES	ANUALES
Subgrupo A		
Jefe de Servicio	70.701.-	1.060.515.-
Inspector Principal	63.534.-	953.010.-
Subgrupo B		
Ingenieros y licenciados	65.196.-	977.940.-
Ingenieros Técnicos y Aux. Titulares	52.841.-	792.615.-
A.T.S.	47.639.-	714.585.-
GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección	55.088.-	826.320.-
Jefe de Negociado	52.506.-	787.590.-
Ofc. 1ª	47.637.-	714.555.-
Ofc. 2ª	47.008.-	705.120.-
Aux. Administrativo	46.798.-	701.970.-
GRUPO III.- PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Subgrupo a) Estaciones o Administraciones		
Sección 1ª.- Personal de Estaciones		
Clase 1ª		
Jefe de Estación 1ª	58.251.-	873.765.-
Jefe de Estación 2ª	51.682.-	775.230.-
Clase 2ª		
Jefe de Administración 1ª	56.251.-	833.765.-
Jefe de Administración 2ª	51.682.-	775.230.-

	MENSUALES	ANUALES
Clase 3ª		
Jefe de Administración en ruta	47.008.-	705.120.-
Taquilleros y Taquilleras	46.798.-	701.970.-
Factor	46.798.-	701.970.-
Encargado de Consigna	46.798.-	701.970.-
Repartidor de Mercancías	1.551.-	705.705.-
Mozo	1.551.-	705.705.-
Subgrupo C) Transportes de Viajeros en Autobuses y Microbuses Interurbanos		
Jefe de Tráfico de 1ª	51.683.-	775.245.-
Jefe de Tráfico de 2ª	49.090.-	736.350.-
Jefe de Tráfico de 3ª	47.639.-	714.585.-
Inspector	1.588.-	727.050.-
Conductor-perceptor	1.587.-	722.085.-
Coaductor	1.587.-	722.085.-
Cobrador	1.564.-	711.620.-
GRUPO IV.- PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	58.415.-	876.225.-
Encargado o Contramaestre	50.688.-	760.320.-
Encargado General	49.533.-	742.935.-
Encargado de Almacén	47.007.-	705.135.-
Jefe de Equipo	1.598.-	727.090.-
Ofc. 1ª	1.587.-	722.055.-
Ofc. 2ª	1.564.-	711.620.-
Ofc. 3ª	1.561.-	710.255.-
Mozo de Taller	1.551.-	705.705.-
GRUPO V.- PERSONAL SUBALTERNO		
Cobrador Facturas	46.628.-	699.420.-
Telefonista	46.628.-	699.420.-
Portero	46.628.-	699.420.-
Vigilante	46.628.-	699.420.-
Limpieza (Por horas)	222.-	

(D.G. 204)

Número 3279

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 13/87

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Roque Mirón, S.A., de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 30.03.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 02.04.87, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de abril de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En Murcia a treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, en los locales de la Empresa "ROQUE MIRÓN S.A." sita en Murcia, Avda. Ciudad de Almería núm.40, se reúnen de una parte y en representación de la Empresa "ROQUE MIRÓN S.A.", D. Salvador Hurtado Botía, Presidente del Consejo de Administración de aquella, y de otra parte, C. José Sora Pallarón, D. José Romero Nicolás y D. Francisco Javier Castro Cánovas, mayores de edad, Delegados de Personal, adscritos a la Central Sindical CC.OO., que intervienen en nombre de los trabajadores.

Ambas partes se reconocen representatividad, capacidad y legitimidad para suscribir el presente CONVENIO DE EMPRESA, en la forma establecida en el Estatuto de los Trabajadores, y a tal fin acuerdan:

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "ROQUE MIRON S.A."REGIMEN DE TRABAJOAMBITO DE APLICACION

Artículo 1º.- Ambito funcional. El presente Convenio, firmado entre la Empresa "ROQUE MIRON S.A." y sus trabajadores, regula las condiciones de trabajo en la Empresa, así como sus correspondientes retribuciones.

Artículo 2º.- Ambito personal. Quedan incluidos en el Convenio todos los trabajadores y secciones que, formando parte de la Empresa, presten servicios a la misma, cualquiera que sea su especialidad, clase de explotación comercial o centro de trabajo, como asimismo los que causen alta en ella durante la vigencia del mismo, bien con carácter fijo o eventual.

Artículo 3º.- Ambito territorial. Las condiciones del presente Convenio se aplicarán en las relaciones que se desarrollen en las instalaciones de Murcia, Avenida Ciudad de Almería, num.40, y en las del término de Sangonera la Seca, Carretera Nacional 340, Km.321 (Las Salinas), como asimismo en todos las de la provincia de Murcia, y que de forma eventual pudieran constituirse.

Artículo 4º.- Ambito temporal. El presente Convenio tendrá vigencia a partir del día primero de Enero de mil novecientos ochenta y siete, cualquiera que sea el tiempo que se tarde en su homologación por la Autoridad Laboral, y su duración será hasta el treinta y uno de Diciembre del mismo año, si bien podrá ser renovado para años sucesivos, previo acuerdo, en la forma establecida.

Artículo 5º.- Compensación y absorción de mejoras. Las mejoras económicas o de cualquier otra clase, contenidas en el presente Convenio, serán consideradas como un todo orgánico e indivisible y en forma global estimadas anualmente, compensables con las anteriores que pudieran existir o que sean establecidas sobre un mínimo vigente, cualquiera que sea su origen, denominación o forma en que estuvieran establecidas, ordenación laboral u otra medida análoga. Podrán absorberse igualmente hasta donde alcancen, las mejoras de cualquier orden o bajo denominación por precepto legal que se acuerden en el futuro, computándose globalmente por su valoración anual.

Artículo 6º.- Plazos de denuncia. El plazo para denunciar el presente Convenio y sucesivos, habrá de hacerse con una antelación al vencimiento de dos meses, como mínimo, mediante escrito del Comité de Empresa o de la Empresa, presentado ante la Autoridad Laboral.

COMISION PARITARIA

Artículo 7º.- Composición de la Comisión Paritaria. Esta Comisión estará constituida por un representante legal de la Empresa y por tres representantes electos de los trabajadores. En caso necesario, ambas partes negociadoras podrán reunirse o actuar a petición de una de las partes para dar validez a la interpretación y aplicación del presente Convenio Colectivo, no pudiendo tomar decisiones sobre cualquier motivo unilateralmente o cuando faltase algún miembro de ambas representaciones. Tanto la representación de la empresa como los demás miembros de representación de los trabajadores, habrán de reconocerse mutuamente la capacidad legal de interlocución y negociación previamente a cualquier acuerdo.

Artículo 8º.- Categorías profesionales. Serán respetadas las actuales categorías profesionales y podrá considerarse el cambio por ascenso de acuerdo a las condiciones laborales desarrolladas en el puesto de trabajo y la capacidad demostrada a criterio de los encargados, personal técnico y la Comisión Paritaria.

Artículo 9º.- Jornada y horario. La jornada laboral no superará las 40 horas semanales, distribuyéndose estas horas de lunes a viernes, considerándose como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen este número, y que no podrán ser nunca superior a dos diarias. Las horas anuales de trabajo serán de 1.818, distribuidas en los días reales de trabajo y una vez deducidos los días de vacaciones y festivos.

Durante Julio y Agosto, podrá implantarse la jornada intensiva, siempre que las necesidades del trabajo lo permitan. De acuerdo con estas necesidades laborales, la empresa podrá establecer horarios o turnos durante esta época, sin que sufra variación los días de trabajo de lunes a viernes, como para todo el año está acordado.

En las fechas de recolección y destilación de las plantas aromáticas y medicinales, se establecerán acuerdos y condiciones especiales para los trabajadores que hayan de desplazarse tanto en la provincia como fuera de ella, y se acordarán aquellas que fueran necesarias en cuanto a horarios, emolumentos y demás devengos y obligaciones. La empresa elegirá estos trabajadores, quienes salvo por una causa suficientemente comprobada y expuesta por parte del trabajador, no podrá negarse al desplazamiento.

Artículo 10º.- Vacaciones y fiestas. Todo el personal al servicio de la Empresa con más de un año de antigüedad, disfrutará de 30 días naturales de vacaciones retribuidas.

El disfrute de dichas vacaciones se hará de forma que 15 días serán a elección del trabajador y su fijación el tiempo se hará previa determinación del correspondiente cuadro de vacaciones en el que forzosamente intervendrá la Empresa y los Delegados de Personal para procurar que se cumplan los turnos de vacaciones y el orden de preferencia por antigüedad, así como el sistema rotatorio para años sucesivos.

Los otros 15 días de vacaciones serán a elección de la Empresa, y con respecto al año 1.987, se iniciarán el día 25 de Diciembre.

Se podrá pactar el disfrute de los días de puentes a cuenta de las vacaciones, en cuyo caso se deducirán de éstas.

Artículo 11º.- Preaviso de bajas voluntarias. Todo trabajador que cause baja voluntaria en la Empresa, deberá comunicar a la misma su decisión en los plazos siguientes:

Personal técnico y administrativo: dos meses.

Oficiales y encargados: Un mes.

Obreros: Quince días.

Artículo 12º.- Tabla de salarios. La tabla de retribuciones para todo el personal afectado por el presente Convenio, es la que aparece unida al mismo como Anexo I.

Artículo 13º.- Plus de transporte.- Se establece para todo el personal afectado por el presente Convenio, un Plus de Transporte en cuantía mensual de 5.000.-pts., no sujeto a cotización a la Seguridad Social, por considerarse concepto extrasalarial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Ordenación del Salario.

Artículo 14º.- Gratificación por vestuario. Con la característica que el Plus recogido en el artículo anterior, se establece este Plus extrasalarial y no sujeto a cotización a la Seguridad Social, asimismo en cuantía mensual de 5.000.-pts., para todos los afectados por el presente Convenio.

Artículo 15º.- Gratificaciones extraordinarias. La Empresa abonará a todo el personal afectado por el presente Convenio en concepto de gratificaciones extraordinarias, el importe de 30 días de salario base y antigüedad, si procede, como pagas extraordinarias de verano y Navidad, a abonar los días 17 de Julio y 22 de Diciembre de cada año, respectivamente.

Asimismo se establecen dos medias pagas extraordinarias para todo el personal afectado por el Convenio, por importe de 15 días de salario base y antigüedad, si procede, que se abonarán los días 19 de Marzo y 7 de Septiembre, respectivamente.

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 162.- Quedan establecidas las siguientes condiciones sociales:

A) Indemnizaciones complementarias en caso de enfermedad o accidente laboral. Durante los mismos plazos y en las mismas condiciones que el Seguro Obligatorio de Enfermedad y el de Accidentes de Trabajo conceden las indemnizaciones económicas por Incapacidad Laboral Transitoria, la Empresa completará a su cargo dichas indemnizaciones hasta alcanzar el 90% y el 100% respectivamente, del importe indicado en la tabla salarial, incluido antigüedad, que sirve de base de cotización. Estas indemnizaciones se abonarán cuantas veces se encuentre de baja en I.L.T., prescribiendo dichas compensaciones cuando causen alta o pasen a cualquier situación de incapacidad provisional o permanente.

B) El personal masculino y femenino que con un mínimo de dos años de servicio en la Empresa y que al contraer matrimonio permanezca en activo en la misma, percibirá con ocasión de su enlace matrimonial un subsidio de diez mil pesetas.

C) Premios de constancia y jubilación. El personal que cumpla 30 años de servicio en la Empresa percibirá con carácter único, un premio de 75.000 pts. por su constancia.

La Empresa abonará al personal que se jubile voluntariamente, desde los 60 a los 65 años, un premio en metálico con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años, seis meses de salario.
- A los 61 años, cinco meses "
- A los 62 años, cuatro meses "
- A los 63 años, tres meses "
- A los 64 años, dos meses "
- A los 65 años, un mes "

D) Subsidios de defunción y natalidad. En el caso de fallecimiento de los trabajadores que estuvieran en activo en la Empresa, ésta satisfará a su cónyuge viudo o, en su defecto, a sus hijos menores, incapacitados o dependientes económicamente del fallecido la cantidad de Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000.-) en caso de muerte natural, y de Quinientas mil pesetas (500.000.-) en caso de que el fallecimiento sea como consecuencia de accidente de trabajo. Cuando el trabajador fuese soltero o viudo, dicho subsidio lo podrán percibir sus padres, caso de que éstos estuvieran a su cargo y convivieran con el fallecido. Dichos subsidios se pagarán a los beneficiarios en un plazo no superior a un mes del fallecimiento.

E) Se establece un premio de natalidad de cinco mil pesetas (5.000.-) por cada uno de los hijos legales de los trabajadores, abonables mediante la presentación del Libro de Familia en el que se encuentren inscritos los nacidos.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 172.- Excedencias. Con excepción de los contratos de duración determinada, el trabajador con una antigüedad en la Empresa de dos años ininterrumpidos de trabajo, tendrá derecho a que se le reconozca la situación de excedencia voluntaria por un período no inferior a un año y máximo de cinco, siempre que no sea para trabajar en otra empresa o en trabajo por su cuenta, similar o relacionado con las actividades de la propia Empresa. No podrá solicitarse la excedencia cuando el número de excedentes iguale o sobrepase el 4 por 100 de la plantilla. El tiempo que dure esta excedencia no será computable a ningún efecto.

Si el trabajador no solicitase su reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en su relación con la empresa, perdiendo todos los derechos laborales con la misma. Esta solicitud de reingreso deberá hacerla con

El reingreso en la Empresa estará condicionado a que haya vacante en su categoría. Si no existiese vacante en la suya, el excedente podrá optar por ocupar plaza en la inmediata inferior, con el salario que a ella correspondiera, hasta que se produzca una vacante en su categoría anterior, o no reintegrarse al trabajo hasta que exista una vacante.

Dará lugar a la situación de excedencia especial, el personal que hubiera de tomarla por los siguientes casos:

- Nombramiento de cargo político, oficial o sindical, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicio en la Empresa.

- Incorporación a filas para prestar servicios militares con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo máximo de duración del servicio y dos meses más.

Estas excedencias especiales serán computables a efectos de antigüedad. Los trabajadores que pasen a ocupar puestos como suplentes, siempre que la Empresa no decida reconocer su continuación por méritos contraídos durante la suplencia, volverán a su antiguo puesto de trabajo, una vez reincorporados los trabajadores a quienes estaban supliendo.

Artículo 182.- Licencias retribuidas. El trabajador, avisando con la antelación posible, podrá faltar al trabajo, con derecho al percibo de su salario, por las siguientes causas:

- En caso de contraer matrimonio, quince días naturales.
- Por alumbramiento de la esposa, dos días naturales, prorrogables por otros dos más en caso justificado de enfermedad.
- Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, o hermanos y por enfermedad grave de padres, hijos o esposa, dos días naturales.
- En caso de matrimonio de un hijo o hermano, un día.
- Por traslado de su domicilio actual, un día.
- El tiempo preciso para asistencia a exámenes de grado medio, universitario o enseñanza laboral.

Estas licencias podrán ser ampliadas en casos excepcionales y por necesidades debidamente justificadas, a criterio de la Empresa.

Artículo 192.- Antigüedad. La acumulación de los incrementos/por antigüedad no podrá suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento como máximo, a los veinticinco o más años.

Los incrementos se calculará sobre el salario base.

Artículo 202.- Prendas de trabajo. Se facilitará por la Empresa dos monos o dos batas a cada uno de los trabajadores o trabajadoras que los precisen y que por su ocupación y empleo les sean precisos, cuyo vestuario será obligatorio su uso.

Artículo 212.- Faltas y sanciones. Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia e intención, en leve, grave o muy grave, según el caso y de acuerdo a lo ya establecido en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas ~~de Murcia~~, incluyendo los siguientes motivos no especificados en dicha Ordenanza.

Faltas leves. Además de las reseñadas en la Ordenanza, se establecen las siguientes, en los casos de:

- No avisar cuando se falta al trabajo por motivos justificados o no, antes de transcurrida una hora de haberse iniciado la jornada laboral o el turno.
- No llevar la prenda de trabajo facilitada por la Empresa durante tres días -1 mes, o negarse a llevarla.
- Negarse a pasar el reconocimiento médico anual sin causa justificada.

Faltas graves. Se incluirán, además de las que hay establecidas en la Ordenanza:

- Sacar paquetes, materiales o herramientas del centro de trabajo sin permiso o negarse a mostrar su contenido al portero o encargado si fuera necesario.

- Fumar dentro del centro de trabajo, fuera del tiempo que hay establecido para que puedan hacerlo
- El difundir falsa información entre sus compañeros que pueda perjudicar a algún otro compañero o a la propia empresa. Esta falta, según sus consecuencias, pudiera ser considerada muy grave.
- Usar vocabulario soez de forma habitual.

Faltas muy graves. Las establecidas en la Ordenanza Laboral.

Sanciones. Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada uno de los casos, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, y previa información y deliberación de la Comisión Paritaria, serán las siguientes.

- a) Por faltas leves. Amonestación verbal o por escrito y suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- b) Por faltas graves. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días, comunicación por escrito y multa de hasta la séptima parte del salario del mes.
- c) Por faltas muy graves. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días, inhabilitación por un período de dos años máximos para ascenso, traslado forzoso a otro centro de trabajo, y despido.

COMISION PARITARIA

Sin perjuicio de las funciones atribuidas a las autoridades laborales, el cumplimiento y vigilancia de lo establecido en el presente Convenio, quedará supeditado a la Comisión Paritaria, que estará compuesta por los señores relacionados a continuación, de acuerdo al número de ellos reflejado en el art. 7º de este Convenio, todos ellos pertenecientes al censo de la Empresa y como libre voluntad de las partes que lo han negociado:

- D. SALVADOR HURTADO BOTIA
- D. JOSE SORO PALAZON
- D. JOSE ROMERO NICOLAS
- D. FRANCISCO JAVIER CASTRO CANOVAS

A N E X O I

TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1987

CATEGORIAS	SALARIO BASE	RETRIBUCION ANUAL
<u>OBREROS PROFESIONALES</u>		
OFICIAL DE 1ª.....	52.320.-	734.800.-
OFICIAL DE 2ª.....	50.780.-	731.700.-
AYUDANTE ESPECIALISTA.....	47.012.-	705.190.-
PEON AYUDANTE.....	45.095.-	676.425.-
PEON.....	44.257.-	663.855.-
AYUDANTE ALMACEN.....	44.255.-	663.870.-
<u>ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS</u>		
CONDUCTOR DE CAMION.....	52.320.-	734.800.-
<u>ADMINISTRATIVOS</u>		
JEFE DE 1ª.....	70.387.-	1.055.005.-
JEFE DE 2ª.....	58.402.-	1.027.230.-
OFICIAL.....	59.257.-	886.855.-
AUXILIAR.....	51.048.-	765.720.-
<u>INGENIEROS Y TECNICOS</u>		
INGENIEROS Y LICENCIADOS.....	71.925.-	1.075.875.-

Número 3280

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral-Convenios Colectivos

Expediente 38/85 bis

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo para Oficinas y Despachos, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 6.02.87, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 2 de abril de 1987.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

REVISION SALARIAL AÑO 1.986

CATEGORIAS	Revisión 1.986	Total anual	Suma total
<u>GRUPO 1º TITULADOS</u>			
a) Titulados superiores.....	724	724x15= 10.860	67.204
b) Titulados medios.....	629	629x15= 9.435	60.146
<u>GRUPO 2º ADMINISTRATIVOS</u>			
a) Jefes Superiores (Oficial).....	629	629x15= 9.435	60.146
b) Jefes de Primera.....	629	629x15= 9.435	60.146
c) Jefes reporteros.....	553	553x15= 8.295	52.259
d) Oficial de primera.....	524	524x15= 7.860	50.255
e) Oficial de segunda.....	486	486x15= 7.290	46.507
f) Auxiliares y telefonistas.....	467	467x15= 7.005	44.077
g) Aspirantes 16 a 17 años.....	318	318x15= 4.770	30.397
<u>GRUPO 3º TECNICOS DE OFICINA</u>			
a) Jefes de equipo.....	629	629x15= 9.435	60.146
b) Programador máquinas.....	553	553x15= 8.295	52.259
c) Jefes de equipo.....	524	524x15= 7.860	50.255
d) Delinquentes.....	486	486x15= 7.290	46.507
<u>GRUPO 4º ESPECIALISTA OFICINA</u>			
a) Jefes de máquinas.....	524	524x15= 7.860	50.255
b) Operadores tabuladores.....	486	486x15= 7.290	46.507
c) Operadores máquinas.....	486	486x15= 7.290	46.507
d) Calzador, perforista.....	486	486x15= 7.290	46.507
<u>GRUPO 5º SUBALTERNOS</u>			
a) Conserje mayor.....	486	486x15= 7.290	46.507
b) Conserje-Ordenanza-Limpiador.....	467	467x15= 7.005	44.077
c) Botones 16 a 17 años.....	318	318x15= 4.770	30.397
<u>GRUPO 6º OFICIOS VARIOS</u>			
a) Encargado.....	486	486x15= 7.290	46.507
b) Oficiales-Conductores.....	486	486x15= 7.290	46.507
c) Ayudantes, Operadores.....	467	467x15= 7.005	44.077